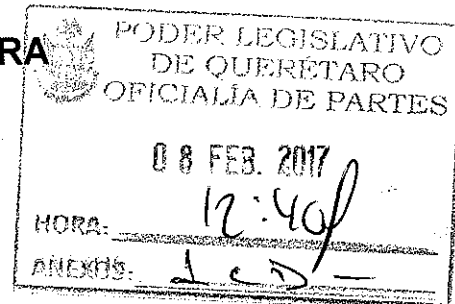




Santiago de Querétaro, Qro., Febrero de 2017.

**H. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

041737



MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO y MAURICIO ORTÍZ PROAL
Diputados integrantes del Congreso del Estado de Querétaro en la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 03, 10, 22, 28, 29, 37 Y ADICIONA LOS ARTICULOS 78 A 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los queretanos somos una sociedad activa que cada vez demanda nuevos espacios de inclusión y participación con nuevos instrumentos y mecanismos de participación.

Entre las nuevas prácticas democráticas figura, en un lugar destacado el Presupuesto Participativo que es una de las herramientas de democracia directa que permite el fortalecimiento de la democracia y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, debido a que los ciudadanos además de participar en la definición de las obras y servicios que se van a ejecutar, tendrán mayor vinculación con el



seguimiento y la evaluación de las políticas y programas que se realicen en sus comunidades.

Se trata de un procedimiento que ha sido implementado con éxito en algunas importantes ciudades del país como la Ciudad de México o la zona conurbada de Guadalajara, esta figura que se viene desarrollando desde finales de los años ochenta, ha resultado ser una de las prácticas participativas más sugerentes y singulares en el contexto de las democracias representativas a escala mundial.

La idea y la puesta en práctica del Presupuesto Participativo, nace a partir de 1988 en la ciudad de Porto Alegre (Brasil). La institucionalización de ésta iniciativa ha sido objeto de creciente interés a nivel mundial. Así, el Presupuesto Participativo de Porto Alegre fue seleccionado por el programa de Gestión Urbana de la ONU (sección para América Latina) como una de las veintidós mejores prácticas de gestión pública. En la Conferencia mundial de la ONU sobre problemas urbanos (HABITAT II), celebrada en Estambul en junio de 1996, fue escogida como una de las 42 mejores prácticas de gestión urbana del mundo, y fue incluida como una de las recomendaciones de la Declaración Final de la Asamblea Mundial de Ciudades y Autoridades Locales para HABITAT II.

La intención principal del Presupuesto Participativo es que sea una herramienta probada para el empoderamiento ciudadano, que permita la introducción de una nueva manera de entender la relación entre el Estado y la sociedad y que sirva para retribuir las demandas ciudadanas insatisfechas, que permita a los ciudadanos dialogar en un entorno de igualdad acerca de sus necesidades y prioridades en materia de infraestructura, que sea una auténtica opción de deliberación como mecanismo de decisión colectiva, con base en necesidades y carencias.

En el contexto de la crisis del Estado que se vive hoy, es necesario construir, nuevos puentes democráticos realmente firmes, que sirvan de



sustento a nuevas formas y estructuras de decisión en el ámbito de gobierno.

En este marco también es que el cabildo abierto se inscribe igualmente en lo que se reconoce como democracia participativa, en donde la ciudadanía puede intervenir en la toma de decisiones que afectan su vida.

Estos mecanismos de participación ejercen control político porque los funcionarios deben atender el llamado de la comunidad y actuar sobre sus inquietudes, el cabildo abierto permite la oportunidad al ciudadano para gestionar, demandar o proponer en el marco de una sesión de gobierno, como lo es una sesión de cabildo, ahí la gente propone su propia agenda y no la que a veces imagina el gobierno, nadie sabe más de lo que necesita su colonia, barrio o comunidad que quienes viven en ella. Con esta práctica, la participación ciudadana encuentra un instrumento de conversación directa y de acuerdo con el gobierno.

En estos tiempos de turbulencia y desencuentros, el Presupuesto Participativo y el Cabildo Abierto son una oportunidad para un ejercicio de deliberación pública que puede resultar muy útil.

Por otro lado si queremos que instrumentos como el plebiscito y el referéndum sean realmente accesibles a los ciudadanos debemos adecuar a la baja el porcentaje que se solicita de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o, en su caso, el correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de éstos.

De igual forma es adecuado que el resultado de estos ejercicios sea vinculatorio, por tanto de cumplimiento obligatorio para la autoridad en todos los casos.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración del Pleno de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro la siguiente:



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 03, 10, 22, 28, 29, 37 Y ADICIONA LOS ARTICULOS 78 A 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único. Se reforman los artículos 03, 10, 22, 28, 29, 37 y se adicionan los artículos 78 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa ciudadana;
- IV. Consulta vecinal; y
- V. Obra Pública con Participación Ciudadana.

VI. Cabildo Abierto.

VII. Presupuesto Participativo.

Artículo 10. El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I. La Legislatura, con la aprobación de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes;
- II. El Gobernador del Estado;



III. El Presidente Municipal o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de actos de gobierno o de los ayuntamientos respectivos; y

IV. Los solicitantes que lo suscriben, debiendo ser éstos al menos el **uno por ciento de los electores** inscritos en la lista nominal de electores del Estado o, en su caso, el correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de éstos.

Artículo 22. El resultado del plebiscito será vinculatorio, por tanto de cumplimiento obligatorio para la autoridad en todos los casos.

Artículo 28. El referéndum legislativo puede ser solicitado por:

I. El Gobernador del Estado;

II. Los ayuntamientos, cuando lo soliciten por lo menos la mitad de los municipios que integran el Estado y se haga constar en los respectivos acuerdos de cabildo;

III. Una tercera parte de los diputados integrantes de la Legislatura; y

IV. Los solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstos al menos el **uno por ciento de los electores** inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad o, en su caso, el correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de éstos.

Artículo 29. El referéndum reglamentario puede ser solicitado por:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores, cuando lo solicite la tercera parte; y



III. Los solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstos al menos **el uno por ciento de los electores** inscritos en la lista nominal de electores del municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de éstos.

Artículo 37. El resultado de un referéndum, **será vinculatorio, es decir de cumplimiento obligatorio para la autoridad en todos los casos.**

Capítulo Séptimo. **Del Cabildo Abierto.**

Artículo 78. El cabildo abierto, es el mecanismo a través del cual los ciudadanos de manera individual o colectiva pueden participar dentro de una sesión de cabildo en cualquier municipio del estado, siempre y cuando acredite su residencia en este.

Artículo 79. El objeto de la participación de los ciudadanos en las sesiones de cabildo deberá de ser:

- I. Proponer políticas públicas a implementar por parte de la autoridad dentro del territorio municipal.
- II. Sugerir acciones a implementar por la autoridad municipal en beneficio de su colonia, barrio, comunidad o en el territorio municipal en general.

Artículo 80. El ciudadano o los ciudadanos interesados en participar en una sesión de cabildo, deberán presentar cinco días hábiles antes del día en que se celebre la sesión de cabildo su solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento del municipio correspondiente, misma que deberá contener:

- I. Nombre completo del solicitante.
- II. Domicilio, donde acredite ser residente del municipio en el que está solicitando la participación.



- III. Teléfono.
- IV. Copia de credencial para votar.
- V. Comprobante de pago de predial.
- VI. Planteamiento de la problemática.
- VII. Propuesta o sugerencia.
- VIII. Objetivo y beneficios.
- IX. Costo.
- X. Compromiso del ciudadano o los ciudadanos.
- XI. Solicitud al cabildo.

En caso de que fueran varios los ciudadanos que presenten la propuesta o sugerencia, deberán de designar un representante, para el caso de asociaciones de colonos o condóminos, deberá acudir el representante legal.

Artículo 81. Serán causas de improcedencia:

- I. No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 de esta ley;
- II. Cuando la solicitud planteada no sea de competencia municipal.

Artículo 82. Una vez ingresada la solicitud, el secretario del ayuntamiento procederá a verificar que cumpla con los requisitos establecidos por esta ley. El secretario del ayuntamiento habrá de notificar al ciudadano o representante al menos tres días hábiles antes de la sesión de cabildo la resolución sobre su petición.



En caso afirmativo habrá de notificarle fecha y hora en que se celebrara la sesión así como los tiempos en los cuales se desahogará su petición; y tendrá la obligación de incluir la petición dentro del orden del día de la sesión de cabildo correspondiente. En caso contrario, dejará a salvo los derechos del ciudadano para que este, pueda volver a formular la petición para una sesión futura.

Artículo 83. Los ciudadanos podrán solicitar participación en cualquier sesión de cabildo, a excepción de aquellas que se citen con carácter de solemnes o extraordinarias.

Artículo 84. El día a celebrarse la sesión de cabildo, deberá el ciudadano o representante presentarse con treinta minutos de anticipación al inicio de esta para que sea registrada su participación ante el secretario del ayuntamiento. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la propuesta.

Artículo 85. Dentro de la sesión de cabildo, una vez que se toque el punto del orden del día en donde se presente la propuesta o sugerencia del ciudadano o representante, este tendrá hasta diez minutos el uso de la voz dentro de la sesión para exponer la problemática y la propuesta o sugerencia; una vez concluido el tiempo, se consultara a los miembros del cabildo si existiera alguna duda, pregunta o comentario sobre la misma; en caso de existir, se le pedirá al ciudadano o representante que responda a estas.

Una vez respondidas las dudas o preguntas si existieran, se procederá a turnar la propuesta o sugerencia a la comisión correspondiente para su discusión y dictamen.

Artículo 86. El ciudadano o representante deberá de ser notificado de la fecha y hora en que habrá de celebrarse la reunión de la comisión a la que fue turnada su propuesta o sugerencia, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.



Artículo 87. Dentro de la siguiente sesión de cabildo, y previo dictamen de la comisión correspondiente; deberá resolver sobre la propuesta o sugerencia del ciudadano.

Se deberá notificar por escrito la resolución al ciudadano o representante.

Artículo 88. En caso de ser positiva la resolución, deberá indicar plazos y condiciones para implementar la propuesta o sugerencia, así como darle difusión dentro del municipio a través de los medios que estime convenientes a fin de estimular la participación de los ciudadanos.

Capítulo Octavo.
Del Presupuesto Participativo.

Sección primera.
De las bases generales.

Artículo 89. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana, a través del cual los ciudadanos deciden el destino de al menos el quince por ciento de los recursos públicos destinados a inversión en obra pública de los municipios en cada ejercicio fiscal a través del voto directo.

Artículo 90. Podrán participar en el mecanismo de presupuesto participativo los ciudadanos que:

- I. Acrediten su residencia en la colonia, barrio o comunidad en la que se ejercerán los recursos públicos; y
- II. Se encuentren al corriente del pago del impuesto predial.

Artículo 91. El presupuesto participativo tiene por objeto:

- I. Crear, mantener y fortalecer el tejido social en colonias, barrios y comunidades del Estado;

- II. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos en los municipios, a través de un mecanismo abierto, público, incluyente, democrático, transparente y auditable; y
- III. Priorizar las necesidades sociales y con ello mejorar la toma de decisiones sobre las obras a implementar por parte de las autoridades municipales.

Artículo 92. Los recursos destinados a Presupuesto participativo, deberán ejercerse de manera exclusiva en los siguientes rubros:

- I. Servicios de agua, luz y drenaje;
- II. Infraestructura educativa, de salud, cultural, deportiva o recreativa en zona rural y urbana;
- III. Recuperación de espacios públicos;
- IV. Urbanización; y
- V. Movilidad sustentable.

Artículo 93. El proceso de presupuesto participativo comprende las siguientes etapas:

- I. Decisión de colonias, barrios o comunidades a intervenir;
- II. Mesas de trabajo para priorización de necesidades sociales;
- III. Validación técnica y elaboración de los proyectos;
- IV. Convocatoria pública para la consulta de presupuesto participativo;



- V. Consulta de presupuesto participativo;
- VI. Cómputo y validación de los resultados;
- VII. Publicación de resultados; e
- VIII. Informe sobre la ejecución de los recursos públicos de presupuesto participativo.

Sección segunda.
Del procedimiento.

Artículo 94. Durante los primeros quince días del mes de octubre, el ayuntamiento a propuesta de los miembros de este y tomando en cuenta su plan de desarrollo, los índices de carencias sociales emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la proyección de recursos públicos para este rubro; determinara las colonias, barrios o comunidades en los que habrán de ejercer los recursos correspondientes al presupuesto participativo.

En ningún caso; una colonia, barrio o comunidad que haya sido seleccionada para ejercer recursos de presupuesto participativo, puede ser seleccionada de nueva cuenta para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 95. Durante los últimos quince días del mes de octubre, el ayuntamiento deberá convocar para que las asociaciones de colonos, comités de barrios y comités comunitarios de las colonias, barrios o comunidades en las que se implementara el presupuesto participativo, acudan a mesas de trabajo en la que se habrá de priorizar las necesidades sociales.

Artículo 96. En el mes de noviembre, deberán realizarse mesas de trabajo en las colonias, barrios o comunidades que han sido seleccionadas para ejercer los recursos del presupuesto participativo.



Las mesas deberán realizarse en espacios públicos de las colonias, barrios o comunidades en las que se ejercerán los recursos públicos con la participación de los representantes de la autoridad municipal, miembros del ayuntamiento y representantes de las asociaciones de colonos, comités de barrio y comités comunitarios.

Artículo 97. De las mesas de trabajo, deberán resultar tres obras que sean de alta prioridad para la colonia, barrio o comunidad, en común acuerdo.

Artículo 98. Durante el mes de noviembre y diciembre, la autoridad municipal, a través de las áreas correspondientes deberá de realizar la validación técnica de las obras previamente acordadas, si se determina que son factibles deberá proceder a elaborar los proyectos de las mismas.

Artículo 99. Durante el mes de enero, el ayuntamiento deberá de expedir la convocatoria para la consulta de presupuesto participativo, misma que deberá publicarse con al menos quince días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta en los medios que la autoridad estime conveniente, así como en las colonias, barrios o comunidades en donde se ejercerá el recurso y deberá contener:

- I. Lugar en que se realizara la consulta, este deberá ser un espacio público dentro de la colonia, barrio o comunidad;
- II. Fecha y hora;
- III. Requisitos para participar;
- IV. Las obras que se someterán a consideración de la ciudadanía;
- V. El monto de los recursos públicos que se ejercerá en la colonia, barrio o comunidad; y



VI. La metodología que se utilizará para realizar la consulta de presupuesto participativo.

Las asociaciones de colonos, comités de barrio y comités comunitarios deberán coadyuvar en la difusión de la convocatoria.

Artículo 100. Durante los quince días posteriores a la emisión de la convocatoria y hasta antes de dar inicio a la consulta de presupuesto participativo, la autoridad en conjunto con las asociaciones de colonos, comités de barrio y comités comunitarios deberán compartir y difundir a través de los medios que estimen convenientes; la información de los proyectos, costos y alcances de las obras que se someterán a consulta en cada colonia, barrio o comunidad.

Artículo 101. La consulta de presupuesto participativo deberá ser planeada, organizada y realizada de manera conjunta por la autoridad municipal y las asociaciones de colonos, comités de barrio y comités comunitarios.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro deberá participar como observador previo, durante y posterior a la consulta de presupuesto participativo; además podrá brindar asesoría y acompañamiento si así lo solicita la autoridad municipal.

Artículo 102. La consulta de presupuesto participativo deberá realizarse conforme lo indique la convocatoria correspondiente, a través de voto directo mediante papeletas; para ello deberán instalarse mesas de votación con urnas, mamparas y los insumos que se estimen pertinentes para su adecuado funcionamiento.

Podrá acordarse cuando las condiciones así lo permitan la utilización de sistemas electrónicos de votación

En ella podrán participar los ciudadanos que residan en la colonia, barrio o comunidad presentándose con su identificación oficial para votar con fotografía y recibo de pago del impuesto predial del año en curso.



Artículo 103. La mesa de votación, deberá integrarse por:

- I. Un presidente, que deberá de ser el presidente de la asociación de colonos, del comité de barrio o del comité comunitario;
- II. Un secretario, que deberá ser el presidente o secretario de la asociación de colonos, del comité de barrio o del comité comunitario;
- III. Un representante de la autoridad municipal;
- IV. Un regidor, miembro del ayuntamiento;
- V. Dos escrutadores, que deberán ser vecinos de la colonia, barrio o comunidad, previa solicitud de participación dirigida a la autoridad municipal; en el caso de presentarse más de dos solicitudes, se elegirán por insaculación entre estas; y
- VI. Un observador por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 104. Una vez concluida la consulta de presupuesto participativo, se procederá al conteo de los votos emitidos por los ciudadanos; para lo cual, el presidente de la mesa en presencia de todos los integrantes deberá abrir la urna y proceder a separar los votos válidos y los votos nulos.

Por votos válidos se entenderán aquellos en los que se observe claramente la intención de decisión del ciudadano por alguna de las opciones; serán votos nulos, aquellos que no muestren de manera clara la intención de decisión del ciudadano por alguna de las opciones o que contengan palabras altisonantes, insultos u ofensas.

Artículo 105. Una vez separados los votos válidos, se procederá a contabilizar los votos emitidos para cada una de las opciones.



Los resultados deberán asentarse en un acta que para el efecto se elabore, en donde deberán establecerse las tres opciones consultadas y los votos emitidos para cada una de ellas. Los integrantes de la mesa de votación deberán firmar el acta para garantizar la validez de esta.

Los resultados de la consulta de presupuesto participativo serán de carácter obligatorio para la autoridad municipal en todos los casos y deberán publicarse en el lugar en donde se llevó a cabo la consulta de presupuesto participativo y a través de los medios que la autoridad municipal estime conveniente.

Artículo 106. Las obras que determinen los ciudadanos que habrán de ejecutarse con los recursos públicos destinados al presupuesto participativo deberán integrarse al Programa de Obra Anual, para su aprobación en el cabildo.

Artículo 107. Una vez aprobado el Programa de Obra Anual, la autoridad municipal deberá notificar a las asociaciones de colonos, comités de barrio y comités comunitarios la fecha en que habrá de iniciarse la obra, los plazos de ejecución, los montos, los alcances y el contratista que haya resultado ganador en la licitación.

Artículo 108. Las asociaciones de colonos, comités de barrio y comités comunitarios deberán de coadyuvar como contraloría social durante la ejecución de la obra a fin de dar seguimiento de los plazos, montos y alcances acordados.

Artículo 109. Corresponde al Ayuntamiento informar a la ciudadanía, al menos dos veces al año, sobre la aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Las asociaciones de colonos, comités de barrio y comités comunitarios y la ciudadanía en general podrán solicitar en cualquier tiempo al Ayuntamiento informe sobre los avances en la ejecución de las obras.



Capítulo Noveno. **Del financiamiento de los procesos.**

Artículo 110. Los gastos que se generen a efecto de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) El Instituto Electoral del Estado de Querétaro deberá prever en su anteproyecto de presupuesto de egresos los recursos estimados para el caso de que se requiera llevar a cabo los procesos de participación ciudadana.
- b) Los ayuntamientos, una vez aprobada la realización de un proceso de plebiscito o de referéndum, por mayoría simple de sus integrantes, deberán prever el presupuesto necesario para que se lleve a cabo.

Título Tercero. **De los medios de impugnación.**

Capítulo Único. **Del recurso de inconformidad y medios de impugnación.**

Artículo 111. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugna. El procedimiento y substanciación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 112. Podrán imponer el recurso de inconformidad, quienes tengan interés jurídico en los términos de esta Ley.

Tienen interés jurídico aquellos a quienes se faculta para solicitar la celebración del plebiscito o del referéndum, de conformidad con esta Ley, siempre y cuando sean ellos mismos los que hayan solicitado el



proceso de consulta respectivo de donde emanó el acto o resolución que se impugna.

Tratándose de la solicitud de plebiscito o de referéndum promovida por ciudadanos, lo podrá interponer el representante común que hayan designado en los términos de esta Ley.

Artículo 113. Siempre y cuando se agote el recurso que prevé esta Ley, los actos o resoluciones del Instituto Electoral de Querétaro dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 114. Todos los actos de autoridad serán recurribles en los términos de las leyes que correspondan y a falta de disposición expresa, en los términos que resulten aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Título Cuarto. **De las responsabilidades.**

Artículo 115. Los actos u omisiones de cualquier funcionario o servidor público que contravengan el sentido de un referéndum o plebiscito con resultado obligatorio o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los mecanismos de participación ciudadana quedarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 116. Las publicaciones que se requieran a los directores o responsables del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" o gacetas municipales, para efectos de la preparación, convocatoria y difusión de resultados del referéndum y plebiscito que esta Ley regula, serán obligatorias para dichos funcionarios y estarán exentas del pago de derechos fiscales. Los servidores públicos que directa o indirectamente contribuyan al incumplimiento de este precepto, serán responsables conforme a la ley.



Artículo 117. Si de los documentos que se presenten para promover la ejecución de medios de participación regulados por esta Ley, se desprendiera la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos inmediatamente dará vista al ministerio público competente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma a la ley de participación ciudadana del estado de Querétaro, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga."

SEGUNDO.- Aprobada la presente ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga."

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 03, 10, 22, 28, 29, 37 Y ADICIONA LOS ARTICULOS 78 A 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO).